

DEV

**OFICIA AL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-207-2022**

**Santiago, 2 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-207-2022**

1° Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa”, o “CMODS”), Rol Único Tributario N° [REDACTED] es titular, entre otros, del Proyecto “Continuidad operacional Mina Alcaparrosa” (en adelante, “Continuidad operacional”), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 158, de 27 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, “RCA N° 158/2017”), asociado a la unidad fiscalizable “Candelaria – Ojos del Salado”.

2° Con fecha 30 de septiembre de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-207-2022”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022, con la formulación de cargos al titular por infracciones de aquellas

tipificadas en el artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en resolución de calificación ambiental.

3° Con fecha 27 de octubre de 2022, encontrándose dentro de plazo, Macarena Maino Vergara, en representación de CMODS, presentó ante esta Superintendencia un PDC con sus respectivos anexos.

4° Con fecha 3 de noviembre de 2022, a través de Memorandum D.S.C. N° 562/2022, la instructora del procedimiento derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5° Con fecha 27 de diciembre de 2022, el titular solicitó decretar una medida excepcional y transitoria, en el contexto del procedimiento sancionatorio en curso.

## II. ACERCA DE LA MEDIDA PROPUESTA POR CMODS Y LA NECESIDAD DE OFICIAR AL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

6° Con fecha de 30 de julio de 2022 ocurrió en Mina Alcaparrosa el denominado “socavón”, que dio origen el procedimiento sancionatorio indicado anteriormente.

7° A partir de dicho evento se detectó el ingreso de agua en el Nivel 200 de la Mina con un caudal estimado de 300 l/s, existiendo un volumen total aproximado de 1.400.000 m<sup>3</sup> de agua acumulada en los niveles inferiores.

8° Considerando esa situación, con fecha 27 de diciembre de 2022, CMODS solicitó a esta Superintendencia decretar como medida excepcional y transitoria, la extracción de un volumen total aproximado de 1.400.000 m<sup>3</sup> de agua, acumulada en los niveles inferiores de la mina.

9° Agrega que con el objetivo de abordar los efectos que generó el incidente descrito, se requiere la implementación de medidas excepcionales para restituir las aguas infiltradas al acuífero. Señala que la medida propuesta es una de carácter compensatoria, que consiste en la implementación de un sistema de drenaje de la mina adicional al existente, de carácter transitorio, para bombear hacia el exterior las aguas acumuladas en los niveles inferiores de la mina. Dichas aguas serían entregadas a la empresa minera Pucobre, previa conformidad, a través de un acueducto que se construiría y habilitaría para dicha finalidad.

10° En consecuencia, propone el titular que Pucobre reduzca, en la misma cantidad aportada, la extracción de aguas subterráneas desde sus pozos habilitados y autorizados en el sector hidrogeológico N° 4 del acuífero del Río Copiapó, durante el tiempo que dure el suministro, generándose así un “balance cero” en el acuífero señalado.

11° Indica el titular que para la ejecución de la medida referida se requiere implementar, de forma temporal, un sistema de drenaje adicional al

existente, desde el Nivel 35 hasta el sector 820 en superficie, junto con un sistema de transporte para el suministro de dichas aguas hasta la Planta San José, de Pucobre.

12° Atendido que el volumen total aproximado a extraer corresponde a 1.400.000 m<sup>3</sup> de agua, se estima que su extracción debiese ocurrir en un período de 7 a 11 meses, desde el inicio de las actividades de extracción y bombeo. Además, señala que previo a la implementación de la medida se suscribiría entre CMODS y Pucobre, un convenio que regularía las obligaciones y responsabilidad de cada una de las partes, entre otras materias, respecto de las obras a ejecutar, control de extracciones, autorizaciones, monitoreos y reportes a la autoridad, que será informado a la SMA para su conocimiento y eventuales observaciones.

13° Por último, la solicitud refiere las obras necesarias para la implementación de la medida descrita, que considera obras subterráneas y superficiales. En relación a las obras subterráneas, señala que estas corresponden a un sistema de impulsión de agua con cuatro estaciones, que permitirían transportar las aguas acumuladas hasta el estanque 5 emplazado en superficie. Respecto a las obras superficiales, señala que contemplan un punto de impulsión, cañerías para la conducción de aguas, un estanque de almacenamiento y cámaras de conexión. Mayores especificaciones técnicas se refieren en el escrito que se adjunta a la presente resolución.

14° En razón de lo señalado, previo a emitir un pronunciamiento acerca la solicitud de la empresa, se estima necesario contar con informe del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, "SERNAGEOMIN"), en su respectivo ámbito de competencia.

15° En efecto, como es de su conocimiento, esta Superintendencia tiene dentro de sus atribuciones la potestad de dictar medidas cautelares, ya sean medidas provisionales (artículo 48 de la LOSMA) o medidas urgentes y transitorias (artículo 3, literal g) y h) de la LOSMA), cuando existe la posibilidad de que se genere un daño inminente al medio ambiente, esto es, que exista una hipótesis de riesgo ambiental.

16° En ese contexto, y para analizar la posibilidad de dictar dichas medidas, es que se hace necesario su pronunciamiento técnico, específicamente respecto de los siguientes puntos: (i) opinión técnica respecto de la propuesta de la empresa, esto es, sobre las obras y acciones que se plantean; y, (ii) los riesgos que existen y que podrían enfrentarse con dicha propuesta del titular, que requieran una respuesta cautelar.

17° Considerando lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

I. **OFICIAR AL SERNAGEOMIN**, para que en el plazo de 15 días hábiles informe a esta Superintendencia acerca de la factibilidad de la medida solicitada por CMODS, así como también respecto de sus obras, acciones y los riesgos que existen y que se podrían enfrentar con esta propuesta del titular.

II. **SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** de suficiente y atento oficio remitido.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que la solicitud de CMODS, se encuentra disponible para consulta en SNIFA, a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3035>.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020 de esta Superintendencia, toda presentación que se efectúe deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio asociado. El(los) archivo(s) adjunto(s) debe(n) encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Macarena Maino Vergara representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Carolina Riquelme Torres, Directora Regional del SERNAGEOMIN de Atacama, domiciliada en Manuel Antonio Matta N° 264, comuna de Copiapó, Región de Atacama; y a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA-REGION  
METROPOLITANA, l=SANTIAGO,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuendoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra  
Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2023.02.02 17:50:31 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/CCC

**Documento adjunto:**

- Solicitud de medida excepcional y transitoria de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, de 27 de diciembre de 2022.

**Carta certificada:**

- Macarena Maino Vergara, representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en [REDACTED]
- Carolina Riquelme Torres, Directora Regional Sernageomin de Atacama, domiciliada en Manuel Antonio Matta N° 264, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n (Estadio Eladio Rojas), comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

**C.C:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**Rol D-207-2022**